

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, recite al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reacciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo recibo no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

(Orden público.—Negociado 3.º)

De los partes que he recibido desde el 29 de marzo acerca del estado de tranquilidad de la provincia, resulta:

Que en el propio día 29 me participó el Coronel Comandante de la Guardia civil desde Amaya, que nada notable había observado ni descubierto, á pesar de sus continuos reconocimientos. — En el 30, que recorría los pueblos de la Peña de Amaya y Valle de Lucio, pero que tampoco había adquirido noticias que indicasen la existencia de facciosos. — El 1.º del actual añadió, que las Autoridades y los particulares de aquella comarca aseguran que nada han visto, y que los pueblos están tranquilos; mas en parte del 3 me indica que habian dicho se hallaban por allí unos malecheros; lo cual no me confirma en sus últimas comunicaciones.

Los Alcaldes de Santa María del Imbierno y de Atapuerca me han participado que en la noche del 1.º tres hombres armados robaron en sus respectivos pueblos dos caballos puros, sin que pudieran evitarlo, porque fueron sorprendidos tanto ellos como los dueños de dichos caballos.

En la noche del 4, un paisano armado de pistola intentó apoderarse en esta ciudad del caballo de un Miliciano Nacional de caballería; pero el criado que le cuidaba, lo impidió, y al fugarse el malhechor de entre sus manos, quedó en el suelo la esclavina y sombrero que vestía, cuyas prendas dan indicios de que fuese Casimiro Ramirez, quien ha desaparecido de esta ciudad, y contra el que se está instruyendo sumaria.

Tales son, en suma, las noticias que tengo sobre tranquilidad pública. Si á ellas se agregan las que verbalmen-

te me han dado el Comandante de Carabineros y otras personas, que acaban de recorrer muchos pueblos de esta provincia, podrá deducirse que es exagerado, cuando no falso de todo punto, lo que se dice acerca de partidas de latrofaciosos. No por ello desconozco que los enemigos de la situación trabajan por alterar el orden, y aun, que tienen fraguados planes, que acaso realicen si encuentran una ocasion propicia. Para frustrarlos he tomado, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General, las medidas oportunas, y se vigila sin descanso á varias personas sospechosas, contra quienes caerá el vigor de la ley si resultase que en efecto son criminales.

Esta misma vigilancia tendrán tambien los Alcaldes y los Comandantes de la Milicia Nacional encargados de sostener el orden, y de los cuales espero que no solo me darán cuenta de todo lo notable que llegue á sus noticias, sino que por su parte tomarán desde luego las medidas oportunas para esterminar las gavillas de foragidos que pueden presentarse en sus respectivos pueblos.

Burgos 6 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

En las Gacetas números 822 y 23, se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

Señora: Si el clero ha de ser tan virtuoso é ilustrado como su sagrada mision exige, y ha de prestar útilmente sus servicios á la Iglesia y al Estado, necesario es que su número no exceda de las verdaderas necesidades, y que cada uno de sus individuos tenga marcado su oficio en la organizacion eclesiástica. De este modo podrá atenderse con regularidad á su decorosa subsistencia; no se perjudicará al Estado distrayendo de las artes y oficios á personas que pueden serle útiles; no se verá, en fin, con mengua de la religion, y de sus ministros, sacerdotes sin instruccion, sin congrua y que por necesidad ó por recurso se ocupen de cosas ajenas á su sagrado ministerio.

El arreglo del clero catedral y colegial, ya verificado, permite conocer el número de eclesiásticos que para él se necesitan, como sucederá tambien respecto al parroquial cuando se lleve á cabo el que está pendiente, y desde luego puede asegurarse que si se utilizan oportunamente los servicios de los sacerdotes, que actualmente hay, deben bastar por algunos años para atender con toda regularidad á las necesidades de la Iglesia.

En el arreglo parroquial debe cuidarse de que no que le en parte ninguná desatendido el pasto espiritual, y para ello establecerse el número de párrocos, beneficiados y coadjutores que se conside-

ren necesarios. Cuando esto suceda, las órdenes sagradas deberán conferirse á título de beneficio, obtenido con arreglo á derecho, y los sacerdotes deberán tener los conocimientos que la obtencion del beneficio exija y la cóngrua que su asignacion ofrezca.

Habr sin embargo algunos casos en que con arreglo  las disposiciones y espıritu del Santo concilio de Trento sea necesario, 6 conveniente promover  algunas personas al sacerdocio  ttulo de patrimonio; pero justificndose antes su necesidad, y formndose ese mismo patrimonio con la intervencion del Gobierno.

Para cuando esto suceda propondr el Gobierno de V. M. las medidas que crea mas convenientes, y entretanto es forzoso adoptar la necesaria para evitar abusos perjudiciales  la nacin y  la Iglesia. Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete  la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de Aranjuez  primero de abril de 1855.—SEÑORA —A. L. R. P. de V. M., el Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO,

Articulo 1.º Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirn rdenes sagradas.

Art. 2.º Se exceptu de lo dispuesto en el articulo anterior  los que hayan obtenido  obtengan prebendas 6 beneficios eclesisticos, con arreglo  las disposiciones vigentes, y  los que hayan ascendido ya al subdiaconato, que podrn ser promovidos  las dems rdenes.

Dado en Aranjuez  1.º de abril de 1855.—Est rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido ordenar que desde 1.º de mayo de este ao se uniforme el porte de toda la correspondencia estrangera, cobrndose en las Administraciones de la Pennsula 6 Islas adyacentes  razon de 4 rs. por carta de 4 adarmes; y 4 rs. mas por cada 4 adarmes 6 fraccin de este peso que tenga de mas la carta.

Respecto de los Estados con los cuales tiene el Gobierno convenios especiales  otro precio, que son: Francia  2 rs. carta de 4 adarmes, y Portugal  un real de vn. carta de 4 adarmes, se seguir cobrando el porte como hasta aqui.

Desde el mismo dia 1.º de mayo dejar de exigirse el franqueo prvio de las cartas para Italia.

Las disposiciones de esta rden podrn variarse por consecuencia de convenios posteriores  su fecha, por subida del porte de las cartas espaolas en los Estados extranjeros, 6 porque varıe en virtud de nuevos tratados el porte de trnsito de los Estados intermedios.

De Real rden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico  V. I. para su cumplimiento. Dios guarde  V. I. muchos aos.—Madrid 31 de marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

Administracion:—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Dada cuenta  la Reina (q. D. g.) de la consulta que por conducto del antecesor de V. S. elev  este Ministe-

rio en 9 de febrero del ao ltimo e' suprimido Consejo de esa provincia, acerca de si deben 6 no ingresar en el Ejrcito los suplentes de los mozos que se hallan en Ultramar: Vistos los prrafos terceros de los articulos 83 y 117 de la ley vigente de Reemplazos, segun los cuales puede el Gobierno dispensar la presentacion de los mozos en el pueblo donde han sido sorteados, si se hallan en las posesiones de Ultramar, cuidando de que sean tallados y reconocidos en el pueblo de su residencia: Visto el prrafo 2.º del articulo 84, en el cual se previene, entre otras cosas, que cuando el mozo  quien haya cabido la suerte de soldado se halle  mayor distancia del pueblo respectivo que la de cincuenta leguas, se entregará desde luego el suplente, que ser dado de baja tan luego como se consiga la presentacion del quinto y resultare til para el servicio: Y considerando que el caso consultado se halla previsto en las disposiciones citadas, S. M., de conformidad con el dictmen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real, se ha servido resolver que los suplentes de los mozos  quienes toque la suerte de soldados hallndose en las posesiones espaolas de Ultramar, ingresen desde luego en el Ejrcito, segun establece el citado articulo 84, sin perjuicio de que los indicados suplentes sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto las que les toc en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redencion.»

De Real rden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado  V. S. para que la preinserta disposicion sirva de regla general en cuantos casos anlogos puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde  V. S. muchos aos. Madrid 26 de marzo de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cria caballar.—Circular nm. 108.

Con arreglo  la Real rden de 13 de abril de 1849 y disposiciones posteriores, he concedido autorizacion para establecer puestos de parada en esta provincia  los sugetos siguientes, en los puntos que con las reseas de los sementales se espresan  continuacion.

A D. Esteban Alonso, en Zangandez.—Caballo: uno tordo rodado, llamado Tordo, 7 cuartas y 4 dedos, 11 aos. Garaones: uno, Galan, tordo sucio, 6 y media cuartas, 9 aos. Otro, Navarro, pelo rato, 6 y media cuartas y un dedo, 13 aos.

A D. Candido Gomez, en Pancorbo.—Caballo: uno, Brillante, castao oscuro, calzado del pie derecho, bajo estrellado, 7 cuartas 8 dedos, 10 aos; marca de hierro. Garaones: uno, Arrogante, tordo sucio, 6 y media cuartas y un dedo, 11 aos. Otro, Manchego, negro pecao, 5 y media cuartas y 3 dedos, 4 aos. Otro, Navarro, negro morcillo, hocilabado seis y media cuartas, 10 aos.

A D. Clemente Marrn, en Pinilla Trasmonte.—Caballo: uno, Lucero, negro pecao, 7 cuartas 5 dedos ocho aos. Garaones: uno, Vinagre, tordo sucio, 6 cuartas y media 4 dedos, 6 aos. Otro, Zaragoza, negro pecao, braguilabado, 6 y media cuartas, 9 aos.

A D. Pedro Ortiz, en Dosante.—Caballo: uno, Estrella, tordo sucio, 7 cuartas y tres dedos cumplidos, 5 aos. Garaones: uno, Gallardo, pelo de rata, 6 y media cuartas dos dedos, 6 aos. Otro Arrogante, 6 y media cuartas dos dedos, negro pecao, 12 aos.

A D. Francisco Diaz, en Herbosa.—Caballo: uno, Carbonero, negro morcillo, 7 cuartas cuatro dedos, 9 aos. Garaones: uno, Macarreno, Pelo de rata, 6 cuartas y media dos dedos, 7 aos. Otro, Lucero, negro pecao, 6 y media cuartas, 12 aos.

A D. Victores Perez, en La Piedra.—Caballo: uno, Nio, negro

peceño, pelos blancos en el dorso, 12 años, 7 cuartas 5 dedos. Garañones: uno, Gallardo, tordo sucio, 6 cuartas y media y un dedo, 6 años. Otro, Valenciano, negro peceño, bocilabado, 6 cuartas y media, 10 años.

A D. Jacinto Saez, en Miraveche, alternando en Cuba.—Caballo: uno, Beato, negro peceño, pelos blancos en los costillares, 7 cuartas 4 dedos, 8 años. Garañones: uno Galan, tordo sucio, 6 cuartas y media y dos dedos, 11 años. Otro, Navarro, tordo plateado, 6 y media cuartas, 4 dedos, 10 años.

A D. Clemente Marron, en Tordomar.—Caballo: uno, Lolo, negro morcillo, pelos blancos en los costillares, 7 cuartas 4 dedos y medio, 8 años. Garañones: uno, Maniego, tordo plateado, 6 y media cuartas, 9 años. Otro, Tigre, tordo sucio, 6 y media cuartas, 5 años.

A D. Manuel Gutierrez, en Barrios de Bureba.—Caballo: uno, Gitano, negro azabache, 7 cuartas 4 dedos, 8 años. Garañones: uno, Lebril, tordo sucio, 6 y media cuartas un dedo, 9 años. Otro, Bodegas, tordo sucio, 6 y media cuartas un dedo, 9 años. Otro, Gallardo, tordo sucio, 6 y media cuartas 3 dedos, 8 años.

A D. Miguel Ruiz, en Villafraanca Montes de Oca.—Caballo: uno, Moro, negro peceño, calzado del pie izquierdo y mano derecha, siete cuartas 3 dedos, 10 años, marcado de hierro. Garañones: uno, Famoso, tordo plateado, 6 y media cuartas cuatro dedos, 9 años. Otro, Francés, negro peceño, bocilabado, 6 y media cuartas 3 dedos, 9 años. Otro, Salado, negro morcillo, bocilabado, 6 y media cuartas, 10 años.

Burgos 4 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 109.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de Romualdo Hermoso, natural de Mahamud, cuyas señas se expresan á continuacion, que en 5 de enero último salió de la casa de Aquilino Hermoso, su padre, con ánimo de ponerse á servir; y habido que sea lo pondrán en mi conocimiento para fines conducentes. Burgos 6 de Abril de 1855.—Angel Barroeta.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo rojo castaño, cara ancha, color claro, gorra de piel negra, chaqueta de paño astudillo, chaleco negro, pantalon de paño astudillo y otro de tarazona y zapatos gordos.

Otra núm. 110.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

NOTA de las cantidades que los Ayuntamientos expresados á continuacion han ingresado en Tesorería desde el 24 de marzo hasta la fecha por cuenta del primer trimestre de la contribucion territorial

Padilla de Abajo	4053	Burgos	3650	28
Melgar de Fernamental	13050	Villanueva de Puerta	1852	
Los Arzobispos	263	Total	22823	2

Burgos 31 de marzo de 1855.—Perez.

Nota de los pueblos que han satisfecho el primer trimestre de la contribucion del subsidio industrial del corriente año.

Cardeñajimeno	220	Bentrotea	136
Monasterio de Rodilla	917	Saldaña	132
Rojas	200	Revilla del Campo	335
Alcocero	60	Olmillos de Muño	24
Burgos	5550	Villanueva de Puerta	164
Idem	4346	Total	12198
Berberana y Valpáresta	114		20

Burgos 31 de marzo de 1855.—Perez.

Otra núm. 111.

Comision Superior de Instruccion primaria de Burgos.

Comprendiendo esta Comision el espíritu del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 y disposiciones relativas al sueldo de los Maestros ó encargados de la enseñanza, procuró favorecer su suerte de una manera estable y permanente, fijando por medio de una escala proporcionada al vecindario las asignaciones de las Escuelas, cuyo aumento tendria lugar segun fueran ocurriendo las vacantes. Necesidad hubo de luchar con las antiguas ideas que aun invocaban los Ayuntamientos para remunerar el servicio del Profesor; pero como ante la perseverancia y la fuerza de ciertos principios ceden los que aparecen obstáculos invencibles, fueronse obteniendo los resultados á que aspiraba esta Comision y hoy se hallan aseguradas las dotaciones de los Maestros. Siendo sin embargo insuficientes las que hasta aquí constituyeron la escala en pueblos menores de cien vecinos, toda vez que los que exceden de ese número tienen que atenerse á lo prescrito en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se ha resuelto modificar aquella en los términos que aparecen á continuacion, de manera que los Alcaldes de los pueblos al participar las vacantes de sus respectivas Escuelas conforme á la Real orden de 23 de febrero de 1846, remitirán copia del acta ó acuerdo que fije la asignacion del Maestro.

En los pueblos hasta 30 vecinos	600 rs.
En los de 30 á 40	800
En los de 40 á 50	900
En los de 50 á 60	1000
En los de 60 á 70	1200
En los de 70 á 80	1400
En los de 80 á 90	1600
En los de 90 á 100	1800

Estas asignaciones se consignarán en los respectivos presupuestos municipales sin perjuicio de las retribuciones de los niños no pobres que conforme á la ley de 21 de julio de 1838, deberán determinar los Ayuntamientos de acuerdo con las Comisiones locales de instruccion primaria al tiempo de proveerse las Escuelas, dando parte á esta Superior para los efectos correspondientes. Burgos 1.º de marzo de 1855.—El Presidente, Angel Barroeta. —El Secretario, Antonio Martinez Acosta.

Constante siempre la Comision en regularizar el mejor sistema de enseñanza con el objeto de que la Instruccion primaria llegue en esta provincia al grado de perfeccion á que es posible atendidas las circunstancias particulares de la misma, no ha perdonado medio alguno en su propósito, ora dictando disposiciones generales para el mejoramiento de las escuelas y cualidades de los maestros, ora haciendo aquellas prevenciones de localidad que se juzgaran mas convenientes en beneficio y provecho de determinados pueblos. Con sentimiento observa la Comision que no en todas partes se manifiesta igual celo para secundar sus laudables propósitos en un ramo tan importante como el de la enseñanza pública, toda vez que ni la asistencia de los niños á algunas escuelas es igualmente constante, ni en ellas ni en otras de la provincia hay la

uniformidad de libros de texto tan indispensable, para que las lecciones del maestro produzcan buenos resultados y se obtenga el fin á que conspiran las diferentes disposiciones publicadas tanto por el Gobierno de S. M. como por esta Comisión. A remediar estos inconvenientes de no pequeña monta, porque de ellos se resiente la buena enseñanza de la juventud, tienden los acuerdos de la misma, y por ello se ha resuelto 1.º que las Comisiones locales de instrucción primaria, de acuerdo con los respectivos maestros, fijen al principio del año los libros de texto para cada sección en todos los ramos de la enseñanza; y 2.º que las mismas Comisiones, valiéndose de la autoridad de sus presidentes y excitando el celo de los padres de familia, promuevan la concurrencia de los niños á las escuelas provistos de los libros y demas útiles de enseñanza, á escepcion de los absolutamente pobres, á quienes se les suministrará gratuitamente dichos efectos, incluyendo su importe en el presupuesto municipal.

La asidua y constante solicitud de las Comisiones locales, podrá contribuir en gran manera á la consecucion del objeto que se propone esta Superior, quien les recomendará con todo interés la celebracion de sesiones mensuales para ocurrir á las mas urgentes necesidades de la enseñanza, empleando cuantos medios les dicte su prudencia y se hallen en el círculo de sus atribuciones. Por ellas deben exigir que los maestros pasen á los alcaldes en los cuatro primeros dias de cada semana una lista nominal con la expresion circunstanciada de las faltas de asistencia que cometan los niños, determinando si se hallan provistos de libros ó carecen de ellos, y en fin haciendo las demas observaciones que tengan por objeto perfeccionar el sistema de enseñanza segun el grado ó clase de escuelas á que se refiere aquella.

La Comisión superior apreciará cuanto pueda los buenos servicios de las comisiones locales, de los encargados de la enseñanza primaria y principalmente de los Alcaldes á quienes por la legislacion actual corresponde mas inmediatamente la inspeccion de las escuelas. Burgos 1.º de marzo de 1855.—E. P. Angel Barroeta.—El Secretario, Antonio Martínez Acosta.

Resultando de diferentes reclamaciones dirigidas á esta comisión que algunos Alcaldes y Ayuntamientos descuidan el cumplimiento de la Real orden de 28 de febrero de 1846 por la cual se determinó la manera de proveer las vacantes de las escuelas, se ha mandado reproducir su insercion para que bajo ningún pretexto dejen de llevarse á efecto sus disposiciones, pues de lo contrario se exigirá la debida responsabilidad á los alcaldes y secretarios de las respectivas municipalidades que no deben desconocer la legislacion vigente en la materia.—Burgos 1 de marzo de 1855.—El presidente, Angel Barroeta.—El secretario, Antonio Martínez Acosta.

Real orden á que se refiere la anterior circular.

Son frecuentes las quejas de los Jefes políticos acerca del modo con que algunos Ayuntamientos eligen á los Maestros de instrucción primaria, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa

la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 21 de julio de 1838.

Enterada S. M. y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Cuando ocurra al una vacante de maestro de primeras letras, el ayuntamiento del pueblo á que corresponde la escuela lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la comision superior de la provincia.

2.º Esta comision, valiéndose del Boletín oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes, anunciará la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajara de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes en la Secretaria de la misma comision.

3.º Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la espresada secretaria, se pasarán al ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por oposicion entre los mismos, como tenga mas oportuno.

4.º Hecha la eleccion, se remitirá por el ayuntamiento el acta correspondiente con devolucion de todas las solicitudes, á la Comisión superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Gefe político, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1846.—Isturiz.—Sr. Gefe político.

ANUNCIOS.

MAPA TOPO GRAFICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Este mapa, que litografiado con todo el esmero en papel de doble marquilla se ha repartido gratis á los suscritores por un año del *Amigo de la provincia*, periódico que se publica tres veces á la semana en esta ciudad, se halla de venta al precio de 10 rs. vn en las Librerías y Encuadernaciones de los Señores:

Hervias, Plaza Mayor.

Rodríguez Alonso, Pasage de la Flora.

En las Secretarías de la Excm. Diputacion provincial y del Ilmo. Ayuntamiento.

Nada queremos decir acerca de su utilidad, porque estamos intimamente convencidos de que por escaso que sea el vecindario de un pueblo, han de reconocer la importancia de poseerlo no solo las Municipalidades sino todas las personas ilustradas que los compongan.

A voluntad de su dueño, se verificará en la escribanía de D. Eugenio Arija, sita en la calle de la Patrona, casa soportal espina á la del Col. piso segundo, remate de la mitad de una casa sita en la Plaza de Abasco y señalada con el número 12 nuevo, libre de toda carga, cuyo remate tendrá lugar en el dia 10 del corriente y hora de las 10 de su mañana; las personas que gusten interesarse en su compra podrán acudir á dicha escribanía y remate, ó antes si quisieren enterarse de sus condiciones y demas que apetezcan.

Continúa en Santander, á cargo de D. Juan de Abasco, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndotas conducir de su cuenta hasta las Fabricas de los sugetos que gusten adquirirlas.